

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 069-2015-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 054-2013-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el período mayo 2013 – abril 2017, incluyendo las instalaciones de transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR") e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante "ISA PERÚ");

Que, con Resolución N° 335-2004-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT" (en adelante "PROCEDIMIENTO BOOT"). El Artículo 3° de dicho procedimiento establece que la liquidación de los ingresos, se debe efectuar con una frecuencia anual;

Que, el PROCEDIMIENTO BOOT ha sido establecido con base en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a fin de que el OSINERGMIN vele que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones;

Que, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO BOOT se ha realizado el proceso de liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las empresas REDESUR e ISA PERÚ, por lo que resulta necesario aprobar, para el periodo mayo 2015 - abril 2016, las tarifas de los SST de REDESUR e ISA PERU; las cuales, como se ha indicado, se encontraban anteriormente reguladas por Resolución N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 046-2015-OS/CD, publicada el 10 de marzo de 2015 en el diario oficial El Peruano, el Consejo Directivo de Osinergmin dispuso la publicación de la propuesta de fijación de peajes y compensaciones de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERU, para el periodo mayo 2015 – abril 2016. Los criterios y metodología fueron expuestos en la Audiencia Pública descentralizada que se llevó a cabo el día 13 de marzo del presente año. Como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública, se han recibido comentarios y sugerencias de ISA PERÚ, cuyo análisis se incluye en el Informe N° [0207-2015-GART](#), el mismo que, como Anexo 1, forma parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación de la resolución correspondiente que aprueba las tarifas de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERU, para el periodo mayo 2015 – abril 2016;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 069-2015-OS/CD**

Que, con relación a la determinación de las liquidaciones y la aprobación de las tarifas de los SST de REDESUR e ISA PERU, se han expedido el Informe Técnico N° [0207-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [219-2015-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha- Derivación Antamina y Aguaytía Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; en el Contrato de Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 10-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2015 los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión de las empresas ISA PERÚ y REDESUR, cuyos valores se consignan en el cuadro 10.1 del Anexo 10 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 1.- Peaje del SST de ISA PERÚ y REDESUR

Titular de Transmisión	Subestaciones Base	Tensión kV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones del SST	Peaje Ctm. S./kWh
REDESUR	Tacna (Los Héroes)	66	Tacna, Tomasiri, Yarada y Tarata	SST Tacna (Los Héroes) - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA [2]	0,3369
ISA-PERÚ	Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8 MVAR [2]	1,1906

Artículo 2°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2015 la compensación por transformación de la subestación Puno de REDESUR, cuyo valor se consigna en el cuadro 10.2

del Anexo 10 de la Resolución N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2.- Compensación de la SET Puno de REDESUR

Ítem	Titular	Concepto	Compensación Mensual (Nuevos Soles/Mes)	Responsables de Pago	Asignación
1	REDESUR	Transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	109 931	Generadores Relevantes	Según método fuerza-distancia establecido en la Resolución N° 383-2008-OS/CD

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe N°0207-2015-GART - Anexo 1; como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Anexo 1, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme está dispuesto por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885, el OSINERGMIN debe velar que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones públicas.

Con el objeto de lograr un efectivo cumplimiento de la labor encomendada y verificar que los ingresos de las empresas concesionarias de transmisión correspondientes a sus instalaciones secundarias se encuentren acordes con lo establecido en sus respectivos contratos, Osinergmin aprobó la norma siguiente: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT" (PROCEDIMIENTO BOOT).

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. a fin de establecer los Peajes y Compensaciones que corresponden a los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A, los mismos que actualmente se encuentran regulados por la Resolución N° 054-2013-OS/CD y que deben ser reajustados, de ser el caso, como consecuencia de las Liquidaciones anuales que se efectúen en virtud del PROCEDIMIENTO BOOT.

La presente resolución contiene los Peajes y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de las empresas mencionadas en el párrafo precedente, para el periodo mayo 2015 – abril 2016, los mismos que comprenden los resultados de la Liquidación anual realizada en cumplimiento del PROCEDIMIENTO BOOT y que tuvo como finalidad el corregir las variaciones presentadas en las remuneraciones efectivamente percibidas por las referidas empresas concesionarias.